



PROCESO: PRUEBA EXTRAPROCESAL.
DEMANDANTE. MAGALI BARVO DE MARTIN-LEYES Y OTROS
CITADOS: LABORATORIOS INCOBRA S.A., Y OTROS
RADICACIÓN: 080013153004202200100.

BARRANQUILLA, TRECE (13) DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRES (2023)

Por auto de fecha 06 de febrero de 2023, se dijo que, el apoderado de los solicitantes de la prueba a acreditado que ARMANDO ROJAS CHAVEZ, administra los asuntos de TEJO A.V.V., en relación a los derechos accionarios de esta sociedad en Laboratorios Incobra S.A., con soporte en ese aserto, se ordenó notificar a esa sociedad TEJO A.V.V., a través del señor ARMANDO ROJAS CHAVEZ.

El señor ARMANDO ROJAS CHAVES, de manera desacertada, presenta recurso de reposición contra dicha decisión y afirma no tener ningún tipo de vinculación con la sociedad TEJO A.V.V.

Se dice que de manera desacertada pues, no teniendo la calidad de convocado a esta prueba extraprocesal y negando cualquier vínculo con la convocada TEJO A.V.V., pretende que e le dé trámite a un recurso, medio de defensa reservado a las partes participantes en un proceso judicial o actuación. Por ello el recurso debe ser rechazado por falta de legitimación

En lo que sí asiste razón al memorialista es en su afirmación de no tener vínculo alguno con la sociedad TEJO A.V.V., pues tal vínculos e limitó a un poder para representar a TEJO A.V.V., en un cierto período de tiempo, de 26 de noviembre de 2018 a 31 de mayo de 2021, y para un encargo específico, representarla en asambleas ordinarias y extraordinarias de accionistas de la sociedad LABORATORIOS INCOBRA S.A., conforme lo acredita allegando el respectivo poder.

Es enfático el señor ARMANDO ROJAS CHAVEZ, en que no lleva la representación de la sociedad TEJO A.V.V., ni tiene vínculo alguno con ella, con lo que es evidente que mal podía ser notificada esa sociedad a través del mismo, sin tener la certeza de la representación o que le administre sus negocios en el país, en os términos del artículo 59 del C. G del P.

Cómo consecuencia de lo anterior, no se tendrá por válida la notificación realizada por el apoderado de la parte demandante aportada en memorial de 06 de marzo de 2023, y se le requerirá para que, de insistir en la convocatoria de esa sociedad extranjera a la práctica de la prueba, deberá acreditar suficientemente su representación.

Por lo anterior el Juzgado,

RESUELVE

1º) RECHAZAR el recurso de reposición interpuesto por ARMANDO ROJAS CHAVEZ , contra el auto de fecha 06 de febrero de 2023.

2º) NO TENER al señor ARMANDO ROJAS CHAVEZ, como representante o administrador del negocios en el país de la sociedad TEJO A.V.V., en este trámite.

3°) REQUERIR al apoderado de la parte solicitante para que, de insistir en la convocatoria de la sociedad extranjera TEJO A.V.V., en la práctica de la prueba extraprocesal, deberá acreditar suficientemente su representación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:
Javier Velasquez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fadc430dcfb074fbbd584563f31574b93436b29155f3354fa1f00c898ab3f04b**

Documento generado en 13/03/2023 08:06:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>